



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 3033-HCD-2006.-

VISTO:

La carencia y vacío legal que reglamente los servicios de cadetería en el ámbito del Ejido Municipal de la Ciudad de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de lograr el ordenamiento de este servicio en beneficio de los consumidores y de los trabajadores que realizan esta tarea, ya sea tipo cadetería dedicados a la correspondencia, el transporte de mercaderías, u otro tipo de bienes, mediante el uso del ciclomotor u otro vehículo;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°: El Servicio de Cadetería y Mensajería en el ámbito del Ejido Municipal, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 2°: Sin considerarla limitada, las personas físicas y/o empresas, brindarán entre otros, los siguientes servicios: fletes locales, hasta un volumen de carga a reglamentar; distribución de correspondencia a sobre abierto (mensajes, invitaciones, publicidad, etc); pago de impuestos, tasas y servicios; trámites bancarios y administrativos; distribución de comidas preparadas y entrega de mercaderías de distintas índoles en forma domiciliaria, etc..-

Art. 3°: El Poder Ejecutivo Municipal proveerá a los peticionantes el correspondiente formulario de habilitación en el que deberá consignar:

- Nombre y Apellido del responsable de la empresa y documento de identidad.-
- Detalle y característica de los vehículos, marca, tipo y modelo.-
- Cantidad de empleados con las que desarrolla el servicio.-
- Tipo de carga a la que se destinará el vehículo.-
- Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Riesgo de Trabajo.-

Art. 4°: Conjuntamente con la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá presentar la documentación correspondiente a los conductores de acuerdo al siguiente detalle:

- Licencia de conductor con la categoría acorde al vehículo a conducir.-
- Libreta Sanitaria.-
- Acreditar las pertinentes inscripciones, impositivas, laborales, previsionales, y sociales requeridas en la legislación vigente.-

Art. 5°: Los vehículos habilitados para el transporte de comestibles, contarán con un receptáculo cerrado, cuya ubicación deberá respetar las condiciones de visibilidad, estabilidad y no entorpecer la visión de las luces, patentes e indicadores o instrumental del vehículo en cuestión.-

Art. 6°: Tanto los vehículos como los conductores, deberán estar visiblemente identificados.-

Art. 7°: La habilitación de este servicio será de un (1) año, y operará conforme al régimen actual de comercio, el órgano de aplicación renovará o no, dicha habilitación en orden

a los antecedentes de infracciones habidas en el periodo anterior. La carga Tributaria estará determinada por la Ordenanza Tarifaria Anual vigente.-

Art. 8°: Toda infracción a la presente ordenanza será sancionada conforme a la normativa vigente y a la reglamentación que se dicte.-

Art. 9°: Los actuales prestatarios de estos servicios deberán adecuar su operatividad en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente.-

Art. 10°: El Poder Ejecutivo Municipal, deberá dar amplia difusión a la presente y en particular notificar esta Ordenanza a todas las empresas prestatarias del servicio.-

Art. 11°: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 08 DE JUNIO del AÑO 2006.-

SANTIAGO SAIN
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

EDGARDO ABEL NICOLA
Vice - Presidente 1° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante